



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0653
RADICADO N° 2021-00216-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por SONIA ELENA SANTAMARIA MEJIA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de las respuestas a la acción.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 03 de septiembre de 2021, se dispuso la devolución de la respuesta a las demandadas, con la finalidad de que fueran subsanadas algunas deficiencias advertidas en dichos escritos, siendo allegado dentro del término legal la respectiva subsanación.

Así las cosas, cumplidas las exigencias contenidas en el anterior proveído, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, por lo que se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.-

En consecuencia, se fijará la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10688365>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado que en procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan las pretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, entidades administradoras del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información a la demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorgará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS., el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que alleguen el material probatorio que se

encuentre en su poder y pretendan hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

Finalmente, se le reconocerá personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por el abogado titulado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la T. P. No. 198.214 del C. S. de la J., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normatia al procedimiento laboral, para representar los intereses de COLPENSIONES.

Y, en atención a la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de esta entidad, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada en forma legal la demanda, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., según se explicó en las consideraciones.

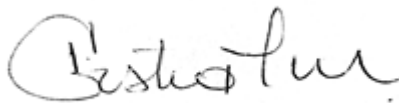
SEGUNDO: SEÑALAR para llevar a efecto la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: DISTRIBUIR la carga de la prueba e imponer la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., para representar los intereses de COLPENSIONES, a la abogada titulada LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T.P. No 132.134 del C. S. de la J., para representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; y a el abogado titulado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ portador de la T.P. No 115.849 del C. S. de la J., para representar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

QUINTO: ADMITIR la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 155 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

